

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900031522
Fecha de solicitud	07/09/2022
Nombre del solicitante	Ignacio Cano
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	"1) Número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías 2) Número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías 3) Versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías 4) Número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza 5) Número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza 6) Versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza"
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	30/09/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	15/09/2022
Incompetencia	3 días hábiles	13/09/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900031522
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/317/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/814/2022
ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 13 de septiembre del 2022.

CUENTA: Con el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 271473900031522. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el trece de septiembre del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473900031522, interpuesta el siete de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/317/2022, mediante la cual requiere: "...1) **Número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías** 2) **Número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías** 3) **Versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de NO APROBACIÓN del control de confianza para policías** 4) **Número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza** 5) **Número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza** 6) **Versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de SEPARACIÓN DEL CARGO de policías en**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

consecuencia de la no aprobación del control de confianza...”, por lo cual se **CONFIRMÓ** la incompetencia de este sujeto obligado. -----

Del referido acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, a este sujeto obligado le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes; de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, por lo tanto, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **271473900031522**, **no es competencia de este Poder Judicial**, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 13 de septiembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900031522.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082

Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, septiembre 12, de 2022

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
12 SEP. 2022
RECIIBIDO
13:30 HD
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA JUDICIAL

Oficio No. TSJ/UT/811/2022.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTES.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **13 de septiembre** a las **09:00 horas**, en la Sala "L" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
12 SEP. 2022
ORDEN DEL DÍA
RECIIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL

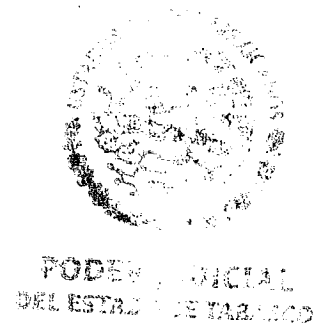
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
12 SET. 2022
RECIIBIDO
OFICINA DE MAYOR

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DA/216/2021-PII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/037/2021, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/317/2022, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con tres minutos del trece de septiembre del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/216/2021-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/037/2021, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/317/2022, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. En el análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/216/2021-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/037/2021, en la cual se requiere lo siguiente: *"...Versiones públicas, es decir sin datos de identificación, de los siguientes documentos. Los contratos y resoluciones judiciales de los expedientes relativos a los juicios no contenciosos de ratificación por contratos de gestación subrogada, radicados en los juzgados que se precisan en esta solicitud de información. Se remite en archivo adjunto el documento que contiene información sobre los expedientes y/o contratos requeridos..."*.

La cual fue atendida por los Jueces competentes, mismos que indicaron que resulta necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para clasificar la información como confidencial, en virtud de contener datos personales de particulares.

Por lo anterior, se tiene a los siguientes servidores judiciales, rindiendo su informe: Lic. Alma Luz Gómez Palma, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 6446, señalando que la sentencia definitiva y el contrato del expediente 995/2017, constan de 13 fojas en total; Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia, por oficio 6357, menciona que los documentos solicitados del expediente 498/2016 son 3 fojas; del 612/2016 son 4 fojas; 756/2016 son 3 fojas; 791/2016 son 3 fojas; 217/2017 son 3 fojas, 513/2017 son 4 fojas y 08/2018 son 4 fojas; Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Centro, mediante el oficio 7001, indicando que la sentencia definitiva y el contrato del expediente 947/2018, constan de 20 fojas en total, en el caso del expediente 993/219, las documentales constan de 6 fojas útiles en total; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, por medio del oficio 6529, informa que lo requerido del expediente 724/2019, constan de 11 fojas, del expediente 1177/2016 son 6 fojas, toda vez que no se obtuvo ninguna sentencia definitiva, ya que se ordenó el depósito al archivo judicial, del expediente 947/2017 se tienen 9 fojas en total y del expediente 301/2016 se informan 10 fojas, así también, el citado servidor judicial, indica que en lo que respecta al expediente 584/2017, no se rinde información, por tratarse de un Juicio no contencioso de nombramiento de tutor; en el caso del Juzgado Sexto Familiar de Centro, no se reporta ningún expediente; por su parte, la M.D. Dalia Martínez Pérez, Jueza Séptimo Familiar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



TEL (993) 5 56 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia 451, Nicolás Bravo s/n
Gobierno, CP 35000 Villahermosa,

de Primera Instancia de Centro, señala que las documentales relativas a los expedientes: 615/2020, constan de 27 fojas y el 616/2020, constan de 29 fojas 616/2020; Lic. Virginia Sánchez Navarrete, Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, informa que en cuanto al expediente 854/2017, son 10 fojas en total y la M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, señala la información concerniente al expediente 673/2016 consta de 18 fojas, del expediente 219/2018 son 9 fojas y del expediente 216/2018 son 9 fojas en total.

Es importante señalar que, las documentales referidas contienen información de tipo confidencial por contener datos personales de particulares, por lo que es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a los servidores judiciales referidos, elaborar la versión pública de las documentales mencionadas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (99) 3 58 20 00 ext. 4018 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/o
Col. Centro, C. P. 85000, Villahermosa.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/081/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/037/2021, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, nombre de la madre gestante sustituta, adn, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, código postal, estado de salud, edad, teléfono personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave o número de documento identificador, número de pasaporte, religión, huellas digitales, nombre y domicilio del centro de trabajo, monto de ingresos que perciben, ocupación de los promoventes y de los padres biológicos, nombre de las partes contratantes, nombre de los participantes en el procedimiento, datos de las formas migratorias múltiples expedidas a favor de los contratantes, número de acta de nacimiento de los contratantes y/o participantes, número de acta de matrimonio de contratantes y/o participantes, número de escritura pública y/o contrato, número del volumen de escritura pública del contrato, fecha de la escritura y/o contrato, número de folio de los certificados de nacimiento expedidos por la Secretaría de Salud, número de la licencia sanitaria expedida por la Comisión de Autorización Sanitaria, Certificación del convenio de recepción de células germinales y del contrato legal de recepción de células, fecha de nacimiento de los menores de edad productos del contrato, nombre del doctor especialista en Ginecología y Obstetricia, condiciones psicológicas y físicas de la madre gestante sustituta, evaluación psicológica de los padres biológicos contratantes, certificado médico de la madre biológica contratante, número de identificación de la madre gestante sustituta, características emocionales de los contratantes y de la madre gestante sustituta, estado de salud de la madre gestante sustituta.

La naturaleza de los datos mencionados es de carácter personal, lo anterior, artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (928) 315-7110 ext. 4013 y 4082
Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C.P. 86100 Villahermosa,

y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a los juzgados competentes, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*".

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, precisando el costo por generar dicha versión, toda vez que el total de fojas es de 201, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad.

En el análisis de la documentación antes descrita, se puede observar, que en los oficios 6357, 6529, 5078 y JCM/4330/2022, contienen datos de carácter confidencial, los cuales se considera que deben protegerse, en virtud de tratarse de datos personales de particulares, por lo cual deben ser clasificados como información confidencial.

Por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los promedios de los egresados, debe protegerse por constituir información confidencial relativa a datos personales.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.



Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se procede al siguiente:

ACUERDO CT/082/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre de los promoventes, nombre de los padres biológicos, lugar y fecha del matrimonio de los promoventes, lugar de nacimiento de los promoventes, lugar de nacimiento de los padres biológicos, nacionalidad, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, iniciales de los nombres de menores de edad, nombre del promovente, estado civil de la madre gestante sustituta, Certificación del convenio de recepción de células germinales y del contrato legal de recepción de células, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4062
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa,

Se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, elaborar la versión pública de los oficios 6357, 6529, 5078 y JCM/4330/2022, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información el folio interno PJ/UTAIP/317/2022, que a la letra menciona: "...1) Número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de no aprobación del control de confianza para policías 2) número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de no aprobación del control de confianza para policías 3) versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de no aprobación del control de confianza para policías 4) número de recursos judiciales presentados por año, desde 2008 a la fecha, en contra de la decisión de separación del cargo de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza 5) número de sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de separación del cargo de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza 6) versión pública (en digital) de todas las sentencias judiciales emitidas por año, desde 2008 a la fecha, relativas a recursos judiciales en contra de la decisión de separación del cargo de policías en consecuencia de la no aprobación del control de confianza"....".

Que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular.

Teniendo a la vista dichas solicitudes y después de analizarlas, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



TEL (923) 3 55 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Edif. Centro. C. P. 86100 Villahermosa.

atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/317/2022.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/317/2022.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (998) 3 55 20 00 ext. 4013 y 4062
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Cde Centro, C. P. 87000, Villahermosa.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

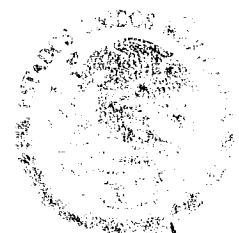
Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/083/2022

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/317/2022.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del trece de septiembre del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

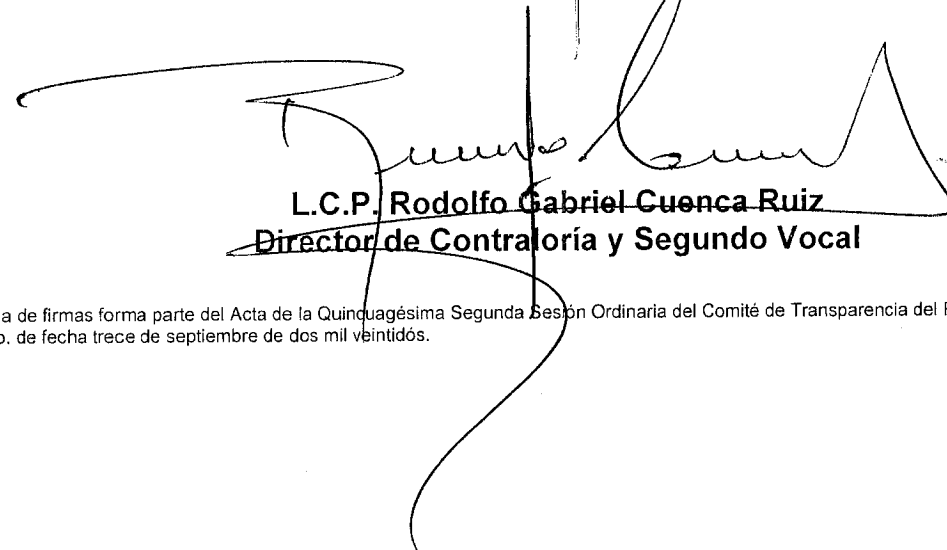


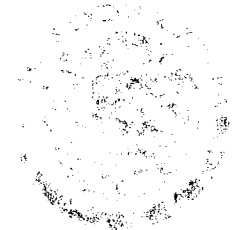
Tel. (973) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4062
Independencia esq. Nicolás Bravo S/n
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.